



República de Colombia

Tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería

Sala Segunda de Decisión Civil-Familia-Laboral

**Expediente N° 23-001-22-14-000-2021-00293-00 Folio 464-21
Tutela 1ª Instancia.-**

**MAGISTRADO SUSTANCIADOR
Doctor MARCO TULIO BORJA PARADAS**

Montería, trece (13) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política; los Decretos 2591/91; 306/92; 1392/02, la Sala:

RESUELVE

PRIMERO: Admitase la acción de tutela interpuesta por LILY JOHANA CRISTANCHO RUIZ, actuando a nombre propio, contra EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a al debido proceso, defensa, contradictorio de la prueba, igualdad, seguridad jurídica, entre otros.

SEGUNDO: Notifiquese por el medio más ágil y expedito; y, córrasele traslado a las partes accionadas para que DE FORMA INMEDIATA se pronuncien sobre la tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, para ejercer su defensa.

TERCERO: Prevéngase a los accionados que la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela, no se realizare dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y se entrará a resolver de plano (Art. 20 Dcr. 2591 de 1991 y Sentencia T-092, feb. 2/2000).

CUARTO: Por Secretaria, COMUNIQUESE a las partes que la respuesta a la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela, deberá ser allegada a través del correo

electrónico institucional de la Secretaria de ésta corporación, el cual es secscflmon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, infórmese que las providencias dictadas serán remitidas a través de correo electrónico.

QUINTO: VINCULAR a los señores NOHORA STELLA, IVAN Y OCTAVIO CRISTANCHO DUMAR, a MARVIN CRISTANCHO RUIZ, OCTAVIANO CRISTANCHO CASTRO, a la presente acción constitucional.

SEXTO: OFICIAR al JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN, allegue copia del expediente 2021-00125 y 2021-00116, objeto de la presente queja constitucional.

SEPTIMO: Realizado lo anterior vuelva al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARCO TULIO BORJA PARADAS
Magistrado

Expediente N° 23-001-22-14-000-2021-00293-00 Folio 464-21

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA



SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

Magistrado Ponente: Dr. CARMELO DEL CRISTO RUIZ VILLADIEGO

Expediente N° 23-001-22-14-000-2021-00294-00- Folio: 462-21

Montería, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política; los Decretos 2591/91; 306/92; 1392/02, el despacho **resuelve:**

- 1. ADMÍTASE** la Acción de Tutela presentada por **ILLAHAMA YABRUDY DIAZ**, quien actúa en causa propia; contra el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAHAGÚN CORDOBA Y EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN CÓRDOBA** representado legalmente.
- 2.** Ténganse como pruebas y désele el valor legal hasta donde la ley lo permita, a los documentos anexos al escrito de tutela.
- 3.** Solicitar al juzgado correspondiente, remita inmediatamente el expediente contentivo de la acción de tutela y el posterior incidente, con radicado n° 2021-00394
- 4.** Por Secretaría, notifíquese vía fax o por el medio más expedito a los accionados para que en un término no superior a dos (2) días informen en forma razonada sobre los hechos materia de la presente acción, ejerzan su derecho de defensa y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, con la advertencia que el incumplimiento de lo aquí ordenado los hará incurrir en las sanciones previstas en el Dto. 2591/ 91. En caso de no contarse con la dirección de alguna de las partes, **NOTIFÍQUESE POR ESTADO**. De igual manera, infórmeles que la no respuesta

oportuna genera la presunción de veracidad, consagrada en el art. 20 del citado decreto. **Entrégueseles copia de la Tutela.**

5. Notifíquese esta providencia a todas y cada una de las personas que puedan estar interesadas en el resultado de la presente acción de tutela.
6. **VINCULAR** al señor Fred Hoyos Ruiz y la señora Aura Elena Díaz Angulo quienes actúan como parte dentro del proceso con radicados No. 2021-00394
7. La Secretaría de esta Corporación deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.
8. En su oportunidad legal regrésese al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LOS MAGISTRADOS



CARMELO DEL CRISTO RUIZ VILLADIEGO
Magistrado